



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ –
TOLIMA
ACTAS No. 113
Artículo 180 Ley 1437 de 2011**

Siendo las **9:04 a.m.** del día **cuatro (04) de abril de 2019**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 14 de diciembre de 2018, visible a folios 83 y 98 de cada uno de los expedientes**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaria Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera promovido por **María Janet Osorio Trujillo** en la Radicación 73001-33-33-003-2018-00072-00; **José Derby Tique Pérez** con radicación 73001-33-33-003-2018-00140-00 contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento del Tolima - Secretaría de Educación.

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

APODERADO: Lelia Alexandra Lozano Bonilla identificada con C.C. 28.540.980 de Ibagué y T.P. 235.672 (**Rad. 2018-00072 y 2018-00140**)

1.2. PARTE DEMANDADA

• **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

APODERADA: Yaneth Patricia Maya Gómez, identificada con C.C.40.927.890 de Ibagué y T.P. 93.902 del C.S. de la Judicatura (**Rad. 2018-00072 y 2018-00140**)

• **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA:**

APODERADA: María Johana Arias Fajardo, identificada con C.C. 1.104.694.348 de Líbano Tolima y T.P. 210.512 del C.S. de la Judicatura (**2018-00072 y 2018-00140**).

2. INASISTENCIAS

Se dejó constancia de la no comparecencia de representante del **Ministerio Público**.

Auto: Se reconoció personería a la abogada Lelia Alexandra Lozano Bonilla de conformidad con los poderes de sustitución allegados a la presente diligencia en cada uno de los expedientes (**2018-00072 y 2018-00140**).

Se reconoció personería al abogado Luis Alfredo Sanabria Ríos, como apoderado principal de la Nación Ministerio de Educación Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, y como sustituta, a la abogada **Yaneth Patricia Maya Gómez** en las (**Rad. 2018-00072 y 2018-00140**).

Se aceptó la renuncia al poder presentada por los abogados Michael Andrés Vega Devia y Elsa Xiomara Morales Bustos, como apoderados del Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, teniendo en cuenta que el pasado primero (1º) de febrero de los presentes, se allegaron los soportes de la comunicación enviada al poderdante, razón por la cual se cumplen con las formalidades señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso. (**rad. 2018-00072 y 2018-00140**).

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

La señora Jueza procedió al saneamiento del proceso, sin encontrar necesidad de tomar medida de saneamiento alguna.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

4. EXCEPCIONES PREVIAS

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

Frente a la excepción de “PRESCRIPCIÓN” planteada por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, consideró el despacho que, si bien la misma debe resolverse en audiencia por así disponerlo el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, la decisión de tal medio exceptivo se difirió a la sentencia, toda vez que su prosperidad depende de si se acogen o no las pretensiones de la demanda **rad. 2018-00072 y 2018-00140**).

- **EXCEPCIONES DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.**

El Departamento del Tolima argumentó que la entidad territorial actúa por delegación, en tanto, el reconocimiento y pago de las cesantías está a cargo de la Nación - Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Con base en ello, se entiende que el ente territorial planteó la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (**rad. 2018-00072 y 2018-00140**).

El despacho decidió diferir la decisión de la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, a la sentencia de fondo, en el entendido que el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, está legitimado al menos de HECHO, como demandado.

NOTIFICADA EN ESTRADOS – SIN RECURSO

5. FIJACION DEL LITIGIO.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 19): RAD 2018-00072

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos:

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la

Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda Rad. 2018-0072 Fol4-13, 2018-00140 Fol.7-12.

7.2. Parte demandada

- **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda.
- **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA –SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:** Se ordenó tener como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados en cada uno de los procesos.

8. DE OFICIO.

(Rad. 2018-00072 y 2018-00140)

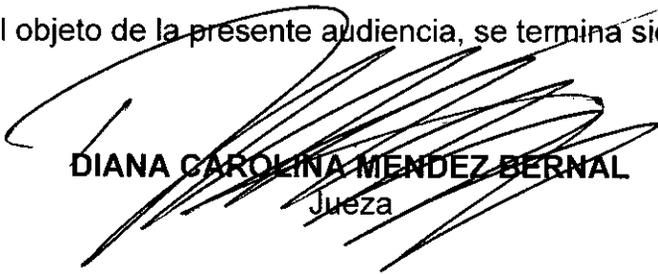
En uso de las facultades conferidas por el artículo 213 del C.P.A.C.A. el Despacho ordenó que por Secretaría, **se oficie a la Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para que en un término de diez (10) días siguientes a la presente diligencia, se sirva allegar certificación en la que conste la fecha exacta en la que se pusieron a disposición los dineros correspondientes para el pago las cesantías parciales reconocidas al señor José Derby Tique Pérez mediante la Resolución 1530 del 16 marzo de 2017 y para el pago de las cesantías parciales reconocidas a la señora María Janet Osorio Trujillo mediante Resolución 6857 del 28 de octubre de 2015.**

Una vez repose en el plenario la citada documental, en aplicación de los principios de celeridad y economía procesal, se pondrá en conocimiento de las partes para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, luego de lo cual se correrá traslado para que por escrito presenten sus alegatos de conclusión y se ingresará al Despacho para la sentencia respectiva.

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, y hará parte del acta, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, al igual que el formato de asistencia a la audiencia, que hará parte integral de la misma.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se termina siendo las 9:19 a.m..


DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza


KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA
Secretaria Ad-hoc

demanda, siendo tal los hechos 3, 4, 5 y 7, en los que refiere que la señora **María Janet Osorio Trujillo** solicitó **23 de abril de 2015**, el reconocimiento y pago de cesantías; que las mismas, fueron reconocidas en **Resolución No. 6857 del 28 de octubre de 2015**; que posteriormente solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue denegada mediante el acto administrativo que aquí se demanda

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Hechos sobre los que no hay controversia (fol. 18): RAD 2018-00140

Las partes se encuentran de acuerdo con los siguientes hechos:

Fue indicado por la señora Jueza que serían excluidos del debate litigioso aquellos hechos sobre los cuales no hay controversia y que encuentran pleno respaldo probatorio hasta esta instancia, de acuerdo con la demanda y la contestación de la demanda, siendo tal los hechos 3, 4, 5 y 7 en los que refiere que el señor **José Derby Tique Pérez** solicitó **05 de agosto de 2016**, el reconocimiento y pago de cesantías; que las mismas fueron reconocidas en **Resolución No. 1530 del 16 de marzo de 2017**; que posteriormente solicitó el reconocimiento y pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías, la cual fue denegada mediante el acto administrativo que aquí se demanda

Se le corrió traslado a las partes para que manifiesten si están de acuerdo con lo señalado por el Despacho, las partes señalan estar conformes.

Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consistirá en determinar si los demandantes, en su condición de docentes oficiales, tienen derecho a que las entidades demandadas, les reconozcan y paguen la sanción moratoria consagrada en la Ley 1071 de 2006 por el pago tardío de sus cesantías parciales.

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

6. CONCILIACIÓN

La señora Jueza concedió el uso de la palabra a las demandadas para que se pronunciaran sobre las posibles fórmulas de arreglo. La apoderada del Departamento del Tolima – Secretaría de Educación y Cultura señaló que el Comité de Conciliación decidió no proponer fórmula de arreglo en ninguno de los expedientes, para lo cual allegaron la certificación que será incorporada a los expedientes.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes y la inasistencia del Ministerio de Educación, la señora Jueza continuó con el desarrollo de la diligencia.

MEDIDAS CAUTELARES

Toda vez que no fue solicitada medida cautelar alguna, se prescindió de esta etapa.

7. DECRETO DE PRUEBAS

7.1. Parte demandante:



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Ibagué Tolima

CONTROL DE ASISTENCIA A AUDIENCIA O DILIGENCIA

1. INFORMACIÓN DEL PROCESO Y DE LA AUDIENCIA

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandantes	JOSÉ DERBEY TIQUE PÉREZ
Demandados	MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
Radicación	73001-33-33-003-2018-00140-00
Fecha	04 DE ABRIL DE 2019
Hora de Inicio	9=04 am
Hora de finalización	9=14 am.

2. ASISTENTES

Nombre y Apellidos	Identificación	Calidad	Dirección	Correo electrónico	Teléfono	Firma
Johana Arias	1104694343 210512	Apoderada DPTOLIMA	edificio Gober Tolima PISO 70	notificaciones.judiciales @tolima.gov.co.	3114413301	Johana Arias
Lela Alexandra Izcano Benilla	28.500482 235672	Apoderada Sustituta demandante	Cru 2 #11-70 C.C. San Miguel local 11-13	notificacionesibague giraldoabogados.com.co	2610200 ext 113	
Kelly Johanna Perez Acosta	40.927890 93.902	Apoderada Fornag	ave 5 Calle 3 Local 110 Edif. Fontainebleau	kyriaguaperez@provisora.com.co	3005875100	

La Secretaria Ad Hoc,

KELLY JOHANNA PEREZ ACOSTA

Handwritten text, possibly a signature or name, oriented vertically.